

SECRETARIA JUZGADO. Cereté 19 de mayo de 2023.

Señora Juez en la fecha doy cuenta a usted con la presente acción constitucional asignada a este Juzgado por acta de reparto en línea del 18 de mayo hogaño, procedente del Juzgado Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro – Córdoba, alegando falta de competencia. **NO HAY SOLICITUD DE MEDIDAS PREVIAS.** Provea usted.

INGRID MILENA RUIZ LLORENTE
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO CERETÉ

Cereté, Córdoba, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ACCION DE TUTELA 1.A INSTANCIA
RADICADO	231623103002-202300078-00
ACCIONANTE	LUZ KELLY OSORIO GOMEZ GUSTAVO MANUEL CASTILLO GAVIRIA MIGUEL DANIEL GUERRA PATERNINA LEANDRA SARIOGO GENES JOSE FRANCISCO PASTRANA AVILEZ FELIBERTO SEGUNDO SAENZ SIERRA RAFAEL NOVA CASTILLO
ACCIONADO	MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO
	GOBERNACION DE CORDOBA
	PLAN DEPARTAMENTAL DE AGUAS
	ALCALDIA MUNICIPAL DE CIENAGA DE ORO
DERECHOS CONCULCADOS	AGUA POTABLE, DIGNIDAD HUMANA Y LA VIDA

Vista la nota secretarial que antecede, se vislumbra que la acción constitucional es instaurada por los señores LUZ KELLY OSORIO GOMEZ, GUSTAVO MANUEL CASTILLO GAVIRIA, MIGUEL DANIEL GUERRA PATERNINA, LEANDRA SARIOGO GENES, JOSE FRANCISCO PASTRANA AVILEZ, RAFAEL NOVA CASTILLO y FELIBERTO SEGUNDO SAENZ SIERRA, quienes de acuerdo al libelo demandatorio, residen en diferentes zonas del Municipio de Ciénaga de Oro – Córdoba, actúan en nombre propio, presentando demanda tutelar en contra de MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO, GOBERNACION DE CORDOBA, PLAN DEPARTAMENTAL DE AGUAS, y la ALCALDIA MUNICIPAL DE CIENAGA DE ORO – CORDOBA, representada por su Ministro, Gobernador, Director y Alcalde Municipal respectivamente, o quien haga sus veces, por la presunta conculcación de sus derechos fundamentales al agua potable, a la dignidad humana, y a la vida.

Consideró el a-quo que, es competencia de los Juzgados del Circuito la presente acción tutelar, en razón de la competencia, lo a la luz del Decreto 333 de 2021, artículo “Artículo 2.2.3.1.2.1., estatuye:

“Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto número 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la

amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

1. Las acciones de tutela ...

2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría."

De tal suerte que, se estima que a prevención ha debido tramitarse la tutela por el a quo, en atención a que el decreto en mención establece simplemente reglas de reparto, acorde al criterio de la H. Corte Constitucional, no obstante, en aras de no retrasar el asunto y teniendo competencia también este juzgado para conocer de la tutela se avocará el conocimiento de la presente demanda de tutela, por tal motivo, reunidos los requisitos de ley, conforme a lo estatuido en el art. 86 de la Constitución Nacional y los Decretos reglamentarios 2591 de 1991 y 306 de 1992, este Juzgado dispondrá su admisión.

Se vinculará a la presente acción a la empresa AQUALIA S.A. empresa encargada de la prestación del servicio reclamado. Asimismo, al PERSONERO MUNICIPAL DE CIENAGA DE ORO y a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS. Y se

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por los señores LUZ KELLY OSORIO GOMEZ, GUSTAVO MANUEL CASTILLO GAVIRIA, MIGUEL DANIEL GUERRA PATERNINA, LEANDRA SARIO GENES, JOSE FRANCISCO PASTRANA AVILEZ, y FELIBERTO SEGUNDO SAENZ SIERRA quienes actúa en nombre propio, en contra de MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO, GOBERNACION DE CORDOBA, PLAN DEPARTAMENTAL DE AGUAS, y la ALCALDIA MUNICIPAL DE CIENAGA DE ORO – CORDOBA, por lo antes argüido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente acción de tutela presentada por LUZ KELLY OSORIO GOMEZ, GUSTAVO MANUEL CASTILLO GAVIRIA, MIGUEL DANIEL GUERRA PATERNINA, LEANDRA SARIO GENES, JOSE FRANCISCO PASTRANA AVILEZ, y FELIBERTO SEGUNDO SAENZ SIERRA quienes actúa en nombre propio, en contra de MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO, GOBERNACION DE CORDOBA, PLAN DEPARTAMENTAL DE AGUAS, y la ALCALDIA MUNICIPAL DE CIENAGA DE ORO – CORDOBA por la presunta conculcación de sus derechos fundamentales al AGUA POTABLE, LA DIGNIDAD HUMANA Y LA VIDA.

TERCERO: TENER como pruebas los documentos aportados por la parte actora con el libelo demandatorio, a los cuales se les otorgará el respectivo valor probatorio en la oportunidad procesal correspondiente.

CUARTO: SOLICITAR a las entidades accionadas, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, y previa advertencia de que la omisión a esta orden acarrea responsabilidad, para que, dentro del término de 2 días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, rinda informe sobre los hechos fundantes de la solicitud de tutela, haciéndole saber las exigencias del Art., 20 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: NOTIFICAR la presente decisión a las partes y demás interesados por el medio más expedito.

SEXTO: VINCULAR al PERSONERO MUNICIPAL DE CIENAGA DE ORO y a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS. para que,

dentro del término de 2 días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, rinda informe sobre los hechos fundantes de la solicitud de tutela, haciéndole saber las exigencias del Art., 20 del Decreto 2591 de 1991.

SEPTIMO: HACER las anotaciones de rigor en el radicator respectivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MAGDA LUZ BENÍTEZ HERAZO
JUEZA**

Firmado Por:
Magda Luz Benitez Herazo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 02
Cerete - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ac55cec3e463f8ccad9053786aef47fe4757a24c815eb9bcd8c93d5bf69a46**

Documento generado en 19/05/2023 02:48:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>